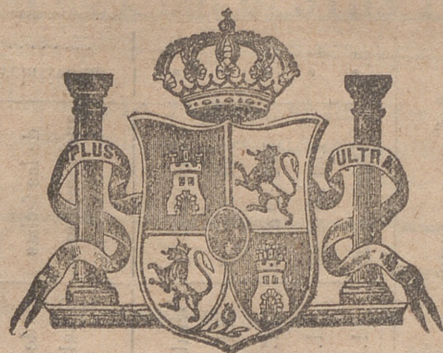


BOLETIN



OFICIAL

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

FUEBA.

Por un mes. 3 Pts.	Por un mes. 3 50 Pts.
Por tres id. 8 50 »	Por tres id. 11 »
Por seis id. 16 »	Por seis id. 21 »
Por un año. 30 »	Por un año. 37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY Don Alfonso (q. D. g.), S. M. la REINA Doña María Cristina y S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL (1).

(Continuacion.)

Art. 285. Si concurriere algun funcionario de policia judicial de categoria superior a la del que estuviese actuando, deberá éste darle conocimiento de cuanto hubiese practicado, poniéndose desde luego a su disposicion.

Art. 286. Cuando el Juez de instruccion ó el municipal se presentaren á formar el sumario cesarán los diligencias de prevencion que estuviere practicando cualquiera Autoridad ó

agente de policia; debiendo estos entregarlas en el acto á dicho Juez, así como los efectos relativos al delito que se hubiesen recogido, y poniendo á su disposicion á los detenidos si los hubiese.

Art. 287. Los funcionarios que constituyen la policia judicial practicarán sin dilacion, segun sus atribuciones respectivas, las diligencias que los funcionarios del Ministerio fiscal les encomienden para la comprobacion del delito y averiguacion de los delincuentes y todas las demás que durante el curso de la causa les encargaren los Jueces de instruccion y municipales.

Art. 288. El Ministerio fiscal, los Jueces de instruccion y los municipales podrán entenderse directamente con los funcionarios de policia judicial, cualquiera que sea su categoria, para todos los efectos de este título; pero si el servicio que de ellos exigiesen admitiese espera, deberán acudir al superior respectivo del funcionario de policia judicial, mientras no necesitasen del inmediato auxilio de este.

Art. 289. El funcionario de policia judicial que por cualquier causa no pueda cumplir el requerimiento ó la orden que hubiese recibido del Ministerio fiscal, del Juez de instruccion, del Juez municipal, ó de la Autoridad ó agente que hubiese prevenido las primeras diligencias, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del que haya hecho el requerimiento ó dado la

orden para que provea de otro modo á su ejecucion.

Art. 290. Si la causa no fuere legitima, el que hubiese dado la orden ó hecho el requerimiento lo pondrá en conocimiento del superior jerárquico del que se excuse para que le corrija disciplinariamente, á no ser que hubiere incurrido en mayor responsabilidad con arreglo á las leyes.

El superior jerárquico comunicará á la Autoridad ó funcionario que le hubiere dado la queja la resolucion que adopte respecto de su subordinado.

Art. 291. El Jefe de cualquiera fuerza pública que no pudiese prestar el auxilio que por los Jueces de instruccion ó municipales ó por un funcionario de policia judicial le fuere pedido se atenderá tambien á lo dispuesto en el art. 289.

El que hubiere hecho el requerimiento lo pondrá en conocimiento del Jefe superior inmediato del que se excusare en la forma y para el objeto expreso en los párrafos del artículo anterior.

Art. 292. Los funcionarios de policia judicial extenderán, bien en papel sellado, bien en papel comun, un atestado de las diligencias que practiquen, en el cual especificarán con la mayor exactitud los hechos por ellos averiguados, insertando las declaraciones é informes recibidos y anotando todas las circunstancias que hubiesen observado y pudiesen ser prueba ó indicio del delito.

Art. 293. El atestado será firmado por el que lo haya extendido, y si usare sello lo estampará con su rúbrica en todas las hojas.

Las personas presentes, peritos y testigos que hubieren intervenido en las diligencias relacionadas en el atestado serán invitadas á firmarlo en la parte á ellos referente. Si no lo hicieren, se expresará la razon.

Art. 294. Si no pudiese redactar el atestado el funcionario á quien correspondiese hacerlo, se sustituirá por una relacion verbal circunstanciada, que reducirá á escrito de un modo fehaciente el funcionario del Ministerio fiscal, el Juez de instruccion ó el municipal á quien deba presentarse el atestado, manifestándose el motivo de no haberse redactado en la forma ordinaria.

Art. 295. En ningun caso, salvo el de la fuerza mayor, los funcionarios de policia judicial podrán dejar trascurrir más de 24 horas sin dar conocimiento á la Autoridad judicial ó al Ministerio fiscal de las diligencias que hubieren practicado.

Los que infrinjan esta disposicion serán corregidos disciplinariamente con multa de 25 á 100 pesetas, si la omision no mereciere la calificacion de delito.

Los que, sin exceder el tiempo de las 24 horas, dilataren más de lo necesario el dar conocimiento serán corregidos disciplinariamente con la multa de 10 á 50 pesetas.

(1) Véase el BOLETIN de anteayer.

RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES,

Ocurridos en la Poblacion de Logroño.

Número de habitantes _____

Superficie en kilómetros cuadrados _____

(Período de observacion que comprende cinco semanas, del 25 de Setiembre al 29 de Octubre de 1882.)

NUMERO DE SEMANAS. mes y dias de las mismas.		NACIMIENTOS.						DEFUNCIONES.												TOTAL general.																	
		Legítimos.		Ilegítimos.		Total general.	El edad de los fallecidos.						Enfermedades infecciosas.					Otras enfermedades frecuentes.			Muerte violenta.																
		Varones	Hembras	Varones	Hembras		Total	De 0 á 1	De más de 1 á 5	De 5 á 10	De más de 10 á 20	De más de 20 á 40	De más de 40 á 60	De más de 60 en adelante	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Difteria y erup.	Coquechuco		Tifus abdominal	Tifus exantemático	Colera	Disenteria	Fiebre puerperal	Intermitentes palúdicas	Otras enfermedades infecciosas	Tisis	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplejía	Reumatismo articular agudo	Caída intestinal (diarrea)	Colera infantil	Demás enfermedades	Por accidente	Por suicidio	Por homicidio
Determinacion de las fechas que comprende.	Mes de Octubre.					TOTAL general.																															
1.ª	Del 25 al 1	Octubre.	1	6	7	1	2	3	10	2	4	1	2	3	2	14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	4	3	1	1	1	1	1	5	1	1	1	14
2.ª	Del 2 al 8	id.	4	7	11	1	1	1	11	1	2	2	1	1	2	8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	4	1	1	1	1	1	1	1	1	8	
3.ª	Del 9 al 15	id.	7	6	13	1	1	1	14	2	2	1	1	2	3	11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	6	1	1	1	2	1	1	1	1	11	
4.ª	Del 16 al 22	id.	1	5	6	1	1	1	7	1	5	1	1	1	3	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	4	1	1	1	4	1	1	1	1	13	
5.ª	Del 23 al 29	id.	8	5	13	1	1	1	14	3	1	1	2	4	3	13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	5	1	1	1	4	1	1	1	1	13	
TOTAL GENERAL.			21	29	50	3	3	6	56	9	14	2	3	9	9	59	1	1	1	1	1	1	1	1	4	11	20	1	1	1	16	1	2	1	59		

Logroño 4 de Noviembre de 1882.—El Gobernador, Tadeo Salvador.

Art. 296. Cuando hubieren practicado diligencias por órden ó requerimiento de la Autoridad judicial ó del Ministerio fiscal, comunicarán el resultado obtenido en los plazos que en la órden ó en el requerimiento se hubiesen fijado.

Art. 297. Los atestados que redactaren y las manifestaciones que hicieren los funcionarios de policía judicial, á consecuencia de las averiguaciones que hubiesen practicado, se considerarán denuncias para los efectos legales.

Las demás declaraciones que prestaren deberán ser firmadas, y tendrán el valor de declaraciones testificales en cuanto se referan á hechos de conocimiento propio.

En todo caso los funcionarios de policía judicial están obligados á observar estrictamente las formalidades legales en cuantas diligencias practiquen y se abstendrán bajo su responsabilidad de usar medios de averiguacion que la ley no autorice.

Art. 298. Los Jueces de instrucción y los Fiscales calificarán en un registro reservado el comportamiento de los funcionarios que bajo su inspeccion prestan servicios de policía judicial; y cada semestre, con referencia á dicho registro, comunicarán á las superiores de cada uno de aquellos, para los efectos que hubiere lugar, la calificación razonada de su comportamiento.

Quando los funcionarios de policía judicial que hubieren de ser corregidos disciplinariamente con arreglo á esta ley fuesen de categoria superior á la de la Autoridad judicial ó fiscal que entendiesen en las diligencias en que se hubiere cometido la falta, se abstendrán estos de imponer por si mismos la corrección, limitándose á poner lo ocurrido en conocimiento del Jefe inmediato del que debiere ser corregido.

(Se continuará.)

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Noviembre, por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sugetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda é importe del débito.

(Continuacion.)

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
6278	Bernardo Ortiz.	Casalareina.	Clero.	Heredad.	14	17	Noviembre.	1882	37	50
6280	Victor Olave.	id.								
6281	Gregorio Saenz.	Haro.								
6282	id.	id.								
6283	id.	id.								
6284	id.	id.								
6285	id.	id.								
6286	id.	id.								
6289	id.	id.								
6291	Angel Capellan.	Zorraquin.								
6292	id.	id.								
6541	Simeon Corcuera.	Azofra.								
6542	Fabian Corcuera.	id.								
6543	id.	id.								
6547	Sinforiano Casas.	Logroño.								
6552	Angel Ontorio.	Azofra.								
6556	Lorenzo Soldevilla.	Nalda.								
6577	id.	id.								
6558	Manuel Ramirez.	id.								
6560	Vicente Nazar.	Nájera.								
6561	id.	id.								
6562	Andrés Fonseca.	Nalda.								
6563	Juan Venes.	Alesanco.								
6564	Julian Navajas.	Nalda.								
6565	José Barriobero.	Entrena.								
6566	Bernardo Corcuera.	San Millan.								
6567	Leon Crespo.	Zorraquin.								
6568	Tiburcio Altuzarra.	id.								
6569	Eusebio Gonzalo.	id.								
6570	Domingo Gonzalo.	id.								
6571	Pablo Gonzalo.	id.								
6577	Segundo Ibarra.	Cortijo.								
6578	id.	id.								
6579	Tomás Gonzalez.	id.								
6580	id.	id.								
6581	Segundo Ibarra.	id.								
6582	José Martinez.	Nalda.								
6584	Santos Manso.	Negueruela.								
6585	Francisco Inigo.	Nalda.								
6586	id.	id.								
6587	id.	id.								
6864	Isidoro Saenz.	Uruñuela.								
6865	Narciso Garcia.	Galilea.								
6866	id.	id.								
6867	id.	id.								
6868	Pedro Lázaro.	Corera.								
6869	id.	id.								
6945	Pablo Fernandez.	Badarán.								
6980	Severo Traspaderne.	Navarrete.								
6981	id.	id.								
6982	id.	id.								
6983	id.	id.								
7030	Pascual Harra.	Torreçilla.								
7033	Balbino Garcia.	Baños.								
7034	Gregorio Fibajo.	Haro.								
7035	Dionisio del Prado.	id.								
7133	Estéban Montes.	Pedroso.								
7112	Manuel Cano.	Ventosa.								
7113	Ayuntamiento de Sojuela.	Sojuela.								
1200	Atanasio Abalos.	San Asensio.								
1201	Alejo Lacusante.	Enciso.								
129	Baldomero Rojo.	Arnedo.	Urbana.							
130	Evaristo Hernandez.	id.								
131	Blas Miranda.	id.								
132	José Herrero.	id.								
133	Evaristo Hernandez.	id.								
134	Andrés Arnedo.	id.								
135	Domingo Perez.	id.								
136	Agustin Garcia.	Aleson.								
137	Blas Arce.	Villalba.								
138	Nicolás Morales.	Arnedo.								
139	Florentino Carabantes.	id.								
249	Lino Moreno.	Arnedillo.								
250	id.	id.								
251	Domingo Cuevas.	Autol.								
252	id.	id.								
253	id.	id.								

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Procedencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO.			IMPORTE.	
						Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Céts.
254	Domingo Cuevas.	Autol.	Clero.	Heredad.	16	29	Noviembre.	1882	80	»
255	id.	id.							108	»
256	Sinforiano Casas.	Logroño.							24	»
257	id.	id.							26	37
258	id.	id.							5	13
259	id.	id.							34	37
260	id.	id.							8	69
298	Isidoro Baraona.	Galbarruli.			13	12			87	50
299	Victor Treviño.	Cortijo.				22			18	75
300	Anselmo Perez	Nalda.				28			37	50
301	Raimundo Soldevilla.	id.				15			7	50
41	Manuel Saenz.	Zenzano.							841	50
1653	Victoriano Casas.	Treviana.			5				55	»

Logroño 26 de Octubre de 1882.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Agapito Calvo.—V. B. El Delegado de Hacienda, Robles.

DELEGACION DE HACIENDA.

La Direccion general de Rentas Estancadas, dice á esta Delegacion de mi cargo lo que sigue:

«Con esta fecha digo al Delegado de Hacienda en la provincia de Cádiz, lo que sigue:

«En vista de la comunicacion dirigida á este Centro directivo por la Administracion de Contribuciones y Rentas de esa provincia, dando cuenta de la consulta formulada por el Inspector especial del Timbre don Rafael Gonzalez, relativa á la significacion de la palabra *Hotel* para los efectos del número 14, artículo 31 de la ley provisional del Timbre del Estado de 31 de Diciembre último; y considerando que si bien en dicha disposicion, por la que se obliga á los dueños, administradores ó encargados de hoteles y fondas á usar el timbre móvil de diez céntimos en los asientos de los libros ó registros de viajeros y en las papeletas de aviso de los mismos que se exijan por las oficinas de policía, no se determinan las condiciones de aquellos establecimientos para los efectos de que se trata, debe tenerse presente que si el nombre de hotel ó fonda fuera un requisito indispensable para exigir el cumplimiento del referido precepto podrian los interesados eludirle fácilmente con solo dar distinta denominacion á sus establecimientos; esta Direccion general, en uso de la facultad que le concede el artículo 109 del Reglamento para la ejecucion de la ley del Timbre, ha

acordado declarar que los efectos del número 14, artículo 31 de la referida ley, son aplicables no solo á los hoteles y fondas que figuren inscritos con este nombre, sino á las casas de huéspedes, posadas y demás establecimientos de esta clase segun las disposiciones de policía vengán obligados á llevar libros ó registros de viajeros y á dar aviso de los mismos á las oficinas del ramo. Lo digo á V. S. para su cumplimiento, y á fin de que se sirva dar á esta resolucion la debida publicidad.»

Lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á noticias de los interesados.

Logroño 3 de Noviembre de 1882.—El Delegado de Hacienda,—Luis M.^a de Robles.

SECCION DE ANUNCIOS.

GRAMÁTICA FRANCESA

TEÓRICO-PRÁCTICA

para uso de los españoles

por

D. CLEMENTE CORNELLAS.

Catedrático que fué de francés en el Instituto de Barcelona, de francés é inglés en el de San Isidro de Madrid,

autor de la Gramática inglesa teórico-práctica y de «El Antigalicismo», licenciado en derecho civil, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, etc., etc.

obra declarada de texto en primer lugar en todas las listas oficiales.

EDICION XIV,

aumentada con el programa de la asignatura y reformada por el autor

Y POR SU HIJO

D. ENRIQUE CORNELLAS,

licenciado en filosofía y letras.

Se vende en la librería de

ORTONEDA

á 6 pesetas en rústica y 7 en pasta.

Imp. de Manchaca, Abades. 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 4 de Noviembre de 1882.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tension del vapor.						
9 m. ^a	736,007	84	6,22	N. O. Calma.	Mínima á la sombra, 1,2 Termómetro seco, 7,0 Idem húmedo, 5,8 Mínima por irradiacion, 0,4.				Nuboso.
3 tard.	734,396	50	7,36	S. O. Calma.	Máxima al sol, 38,7 Termómetro seco, 17,2 Idem húmedo, 11,6 Máxima á la sombra, 19,0 Kilómetros 69,950				Despejado.